



## **RESOLUCION N° 260 de 2019**

### **POR LA CUAL SE PROHIBE EL USO DEL PARQUEADERO ADMINISTRATIVO Y EL INGRESO POR PUERTA OCHO DE PERSONAL AJENO A LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA Y PERSONAL DE APOYO AUTORIZADO POR LA ADMINISTRACION DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.**

#### **EL SUSCRITO GERENTE DE LA SOCIEDAD TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.**

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas por la ley 489 de 1998, Decreto 2762 de 2001 y la Resolución de habilitación N° 019308 de 27 de Diciembre de 2002 del Ministerio de Transporte.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. cuenta con un espacio para el parqueo de los vehículos de los funcionarios de planta y personal de apoyo autorizados por la Entidad.

Que el uso de este espacio es exclusivo para el personal mencionado anteriormente y que en la mayoría de ocasiones este personal no puede parquear en este lugar dispuesto para ellos por encontrarse vehículos que son de propiedad de particulares que no hacen parte de la administración de esta Entidad.

Que para poder ingresar al parqueadero administrativo de esta Terminal se debe acceder por puerta ocho, la cual por el gran tráfico de vehículos pertenecientes a las empresas de transporte de pasajeros por carretera es pertinente reducir el ingreso de vehículos diferentes a este transporte, permitiendo solo la entrada excepcionalmente de los funcionarios y personal de apoyo autorizado por la administración de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. y funcionarios de entidades oficiales, siendo que éstos últimos deben contar con previa autorización de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Entidad.

Que la Entidad viene implementando diferentes sistemas tecnológicos para controlar el ingreso y salida de vehículos de la Terminal, por lo tanto es menester que los vehículos de los funcionarios y personal de apoyo autorizados por la administración de la Terminal cuenten con el sistema RIFD que permita identificar su entrada y salida.

Que mientras se implemente este sistema tecnológico antes mencionado en los vehículos de propiedad de los funcionarios y personal de apoyo autorizado por la administración de la Entidad, se deberá generar un listado por parte de la Subgerencia Administrativa y Financiera con el nombre del funcionario o contratista y placa del vehículo autorizado para su ingreso al parqueadero administrativo de la Terminal.

Que como se mencionó anteriormente por puerta ocho solo deben ingresar los vehículos pertenecientes al parque automotor de las empresas autorizadas para operar en la Terminal y los vehículos de los funcionarios y personal de apoyo autorizado por la administración, no obstante se ha evidenciado el ingreso de particulares y transeúntes



por esta entrada, siendo que ello genera un gran riesgo tanto para la seguridad de esta Terminal como para la integridad física del mismo transeúnte.

En mérito de lo antes expuesto este Despacho;

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Prohíbese el ingreso a la Terminal de vehículos diferentes a los de servicio público de transporte de pasajeros por carretera afiliados a las empresas autorizadas para operar en esta Terminal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Prohíbese el ingreso a la Terminal de vehículos diferentes a los de los funcionarios y personal de apoyo autorizado por la administración de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordénese a la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Entidad, elaborar el listado de los vehículos de propiedad de los funcionarios y personal de apoyo autorizado para el ingreso y uso del parqueadero administrativo de la Terminal. Este listado deberá ser entregado al supervisor de la empresa de vigilancia, quien deberá hacer cumplir estrictamente la restricción del ingreso de vehículos particulares diferentes a los del listado emanado por la Subgerencia Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordénese a la Subgerencia Administrativa y Financiera establecer las acciones necesarias para la posterior sistematización e instalación del sistema RIFD en los vehículos autorizados para el ingreso a la Terminal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ordénese al Subgerente Operativo y su equipo de trabajo prohibir el acceso por puerta ocho de transeúntes particulares diferentes a los conductores y funcionarios de la Terminal quienes deben estar debidamente identificados con su carnet y/o uniforme de trabajo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ordénese la publicación y divulgación del presente acto administrativo en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir del 17 (diecisiete) de septiembre de 2019.

Dada en Soledad (Atlántico) a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de Dos mil diecinueve (2019).

**ESTELIO AMOR DAZA**  
**GERENTE.**

Proyectó. Angélica Torregrosa – Auxiliar Administrativo  
Revisó. Sergio Lozano – Secretario General